

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	1.244
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	María Esperanza Hernández Varela
Interesados	Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda y Otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00431 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Encuentra el Despacho que la demanda presentada y los anexos que la acompañan cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante María Esperanza Hernández Varela, fallecida el 23 de octubre de 2020. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce al señor Oscar Andrés Castañeda como heredero de la causante en calidad de hijo.

TERCERO: Se reconoce al señor Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda como cónyuge supérstite de la causante María Esperanza Hernández Varela.

CUARTO: Se ordena notificar a los señores Blanca Ligeya Ospina Hernández, Sandra Eugenia Giraldo Hernández, en calidad de hijos de la causante.

A fin de notificarles la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte de los señores Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas. Notificación que deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Tal como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

SEPTIMO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona, portador de la tarjeta profesional 20.015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de los señores Sigifredo de Jesús Castañeda Castañeda y Oscar Andrés Castañeda Hernández conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 152 fijado el día 07 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705d261e737a3134299e4cae35c214f83beccbd2b9d8ec86853d15acbf40fa5b
Documento generado en 06/12/2022 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>